



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Determinación constitucional del derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo, Huaura, 2020 - 2021

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y
Administrativo**

Autor

Diaz Mendoza Henry Anibal

Asesor

Mtro. Guillermo Carrasco Castro

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

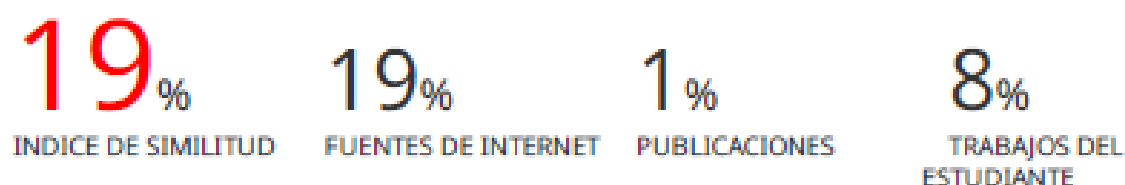
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

| DATOS DEL AUTOR (ES): | | |
|---|------------|------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | FECHA DE SUSTENTACIÓN |
| Henry Anibal Diaz mendoza | 41842676 | 04/09/2023 |
| | | |
| DATOS DEL ASESOR: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CÓDIGO ORCID |
| Mtro. Guillermo Carrasco Castro | 03677541 | 0000-0003-3167-131X |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CODIGO ORCID |
| Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar | 15586303 | 0000-0001-8513-6676 |
| Dr. Maximo Villarreal Salomé | 40252721 | 0000-0003-1557-3138 |
| Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio | 31663048 | 0000-0002-7294-3548 |
| | | |
| | | |

DETERMINACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN MOTIVADA POR LA SEPARACIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO, HUAURA, 2020 - 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|-----------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 5% |
| 2 | pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 3 | Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante | 2% |
| 4 | Submitted to Universidad Jose Carlos Mariategui Trabajo del estudiante | 1% |
| 5 | Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante | 1% |
| 6 | repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 8 | dspace.uazuay.edu.ec | |

TITULO

DETERMINACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN MOTIVADA POR LA SEPARACIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO, HUAURA, 2020 - 2021

HENRY ANIBAL DIAZ MENDOZA

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: M(o). GUILLERMO CARRASCO CASTRO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO
2023**

DEDICATORIA

A mi familia por ser el impulso en mi vida para seguir incrementando mis conocimientos esforzándome cada día más, en especial a mis padres Julio y Consuelo por su esfuerzo brindado al cimentar las bases de mi educación, a mi hermana Yessica Ysabel por su apoyo incondicional, a los niños Maricris y Joel, quienes, dada a su corta edad, han sabido comprender lo importante que es la educación para mi vida laboral. Así también, a mi abuelo Humberto Mendoza Ramos y mi tía Lilia Rosa Mendoza Espino, quienes anhelaban y esperaban que mi esfuerzo por crecer profesionalmente se viera finalizado con el respectivo título de maestro.

Abog. Díaz Mendoza, Henry Aníbal

AGRADECIMIENTO

Expresar mi agradecimiento espiritual a DIOS, pues dada a la fe en mi religión, me ha permitido llegar siempre con buena salud en cada uno de mis viajes que realizaba para llegar a las aulas en la ciudad de Huacho. Así también, mi agradecimiento a la plana docente de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “José Faustino Sánchez Carrión”, ya que sus profesores han impartido sus conocimientos y requerido de nuestro máximo esfuerzo, para salir triunfantes y crecer como profesionales, pues en este mundo competitivo se requiere de excelentes profesionales, agradeciendo sus enseñanzas y también su amistad.

Abog. Díaz Mendoza, Henry Aníbal

INDICE

| | |
|--|-----------|
| TITULO | ii |
| DEDICATORIA | vii |
| AGRADECIMIENTO | viii |
| ÍNDICE DE TABLAS | xi |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | xii |
| RESUMEN | xiii |
| ABSTRACT | xiv |
| INTRODUCCIÓN | xv |
| CAPÍTULO I | 1 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| Planteamiento del problema | 1 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.2 Formulación del problema | 3 |
| 1.2.1 Problema general | 3 |
| 1.2.2 Problemas específicos | 3 |
| 1.3 Objetivos de la investigación | 3 |
| 1.3.1 Objetivo general | 4 |
| 1.3.2 Objetivos específicos | 4 |
| 1.4 Justificación de la investigación | 4 |
| 1.5 Delimitaciones del estudio | 5 |
| 1.6 Viabilidad del estudio | 6 |
| CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO | 7 |
| II. Marco teórico | 7 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 7 |
| 2.1.1 Investigaciones internacionales | 7 |
| 2.1.2 Investigaciones nacionales | 9 |
| 2.2 Bases teóricas | 12 |
| 2.3 Bases Filosóficas | 19 |
| 2.3 Definición de términos básicos | 21 |
| 2.4 Hipótesis de investigación | 23 |
| 2.4.1 Hipótesis General | 23 |
| 2.4.2 Hipótesis Específicas | 24 |
| 2.5 | 24 |
| 2.6 Operacionalización de las variables | 25 |

| | |
|---|----|
| CAPITULO III | 26 |
| METODOLOGÍA | 26 |
| III. Metodología | 26 |
| 3.1 Diseño metodológico | 26 |
| 3.2 Población y muestra | 27 |
| 3.2.1 Población | 27 |
| 3.2.2 Muestra | 28 |
| 3.3 Técnicas de recolección de datos | 28 |
| CAPITULO IV | 30 |
| RESULTADOS | 30 |
| 4.1. Resultados | 30 |
| CAPITULO V | 44 |
| DISCUSION | 44 |
| 5.1. Discusión de resultados | 44 |
| CAPÍTULO VI | 46 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 46 |
| 6.1 Conclusiones | 46 |
| 6.2 Recomendaciones | 47 |
| REFERENCIAS | 47 |
| ANEXOS | 50 |
| ANEXO 02. | 52 |
| INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS | 52 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: <i>¿Es posible determinar el derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo?</i> | 30 |
| Tabla 2: <i>¿Puede la constitución otorgar un derecho indemnizatorio por daños ocasionados?</i> | 31 |
| Tabla 3: <i>¿Se conoce otro derecho constitucional que también haya sido protegido mediante la constitución por un derecho indemnizatorio?</i> | 32 |
| Tabla 4: <i>¿Existe siempre en una disolución matrimonial o separación de hecho un cónyuge que es el más perjudicado o dañado?</i> | 33 |
| Tabla 5: <i>¿Existe en la separación de hecho por mutuo acuerdo, voluntad de disolver el matrimonio sin embargo puede subsistir las consecuencias psicológicas del daño causado?.....</i> | 34 |
| Tabla 6: <i>¿Optan muchas personas por una disolución matrimonial de mutuo acuerdo por razones de celeridad procesal, ya que invocando otra causal contemplada el tiempo sería mayor?.....</i> | 35 |
| Tabla 7: <i>¿Si es la constitución la que le brinda protección a la familia, los adolescentes en estado de abandono, también sería la misma quien se encargue de contemplar el mecanismo de protección ante la disolución del mismo?</i> | 36 |
| Tabla 8: <i>¿Favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?</i> | 37 |
| Tabla 9: <i>¿Es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?</i> | 38 |
| Tabla 10: <i>¿Existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho?</i> | 39 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|----|
| Gráfico 1: <i>¿Es posible determinar el derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo?</i> | 30 |
| Gráfico 2: <i>¿Puede la constitución otorgar un derecho indemnizatorio por daños ocasionados?</i> | 31 |
| Gráfico 3: <i>¿Se conoce otro derecho constitucional que también haya sido protegido mediante la constitución por un derecho indemnizatorio?</i> | 32 |
| Gráfico 4: <i>¿Existe siempre en una disolución matrimonial o separación de hecho un cónyuge que es el más perjudicado o dañado?</i> | 33 |
| Gráfico 5: <i>¿Existe en la separación de hecho por mutuo acuerdo, voluntad de disolver el matrimonio sin embargo puede subsistir las consecuencias psicológicas del daño causado?</i> | 34 |
| Gráfico 6: <i>¿Optan muchas personas por una disolución matrimonial de mutuo acuerdo por razones de celeridad procesal, ya que invocando otra causal contemplada el tiempo sería mayor?</i> | 35 |
| Gráfico 7: <i>¿Si es la constitución la que le brinda protección a la familia, los adolescentes en estado de abandono, también sería la misma quien se encargue de contemplar el mecanismo de protección ante la disolución del mismo?</i> | 36 |
| Gráfico 8: <i>¿Favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?</i> | 37 |
| Gráfico 9: <i>¿Es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?</i> | 38 |
| Gráfico 10: <i>¿Existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho?</i> | 39 |

RESUMEN

A lo largo de la historia el estado peruano se ha preocupado por la familia, el matrimonio, las mujeres y los adolescentes, así lo ha demostrado a través de su “*Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio*” demostrando que la familia es el centro de la comunidad, es en la familia donde se forman los ciudadanos del futuro, y de ahí nace la preocupación por mantener el vínculo siempre y cuando sea sano, sin embargo, qué pasa cuando la vida en común dentro del matrimonio se vuelve insostenible al punto de tener que tomar la decisión los cónyuges de separarse, ya sea por mutuo acuerdo o por alguna de las causales previstas por el código civil; siempre ante esta situación va a existir un cónyuge que resulte más afectado, no siempre o por regla es la mujer, también puede ser el hombre.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación tiene como **objetivo:** Determinar el derecho constitucional a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo. **Metodología:** Investigación correlacional y aplicada con un enfoque cuantitativo, de corte transversal. **Resultados:** un 94,737% sí creen que favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por causal de separación de hecho por mutuo acuerdo y un 5,2632% no creen que la aplicación constitucional de la indemnización por causal de separación de hecho por mutuo acuerdo favorece al cónyuge agraviado. **Conclusiones:** Existe relación de nivel bueno entre la determinación constitucional del derecho a la indemnización motivada y la separación de hecho por mutuo acuerdo, Huaura, 2020 – 2021.

Palabras clave: Derecho a la indemnización, separación de hecho, mutuo acuerdo, conyugue perjudicado.

ABSTRACT

Throughout history, the Peruvian state has been concerned about the family, marriage, women and adolescents, as it has shown through its "Article 4. Promotion of marriage" demonstrating that the family is the center of the community, it is in the family where the citizens of the future are formed, and from there comes the concern to maintain the bond as long as it is healthy, however, what happens when life together in marriage becomes unsustainable to the point of having to make the decision to separate the spouses, either by mutual agreement or by any of the grounds provided by the civil code; always in this situation there will be a spouse who is more affected, not always or as a rule is the woman, it can also be the man.

Therefore, the objective of this research work is: To determine the constitutional right to compensation due to separation by mutual agreement. Methodology: Correlational and applied research with a quantitative, cross-sectional approach. Results: 94.737% do believe that it favors the aggrieved spouse the constitutional application of the indemnity for cause of de facto separation by mutual agreement and 5.2632% do not believe that the constitutional application of the indemnity for cause of de facto separation by mutual agreement favors the aggrieved spouse. Conclusions: There is a good level relationship between the constitutional determination of the right to motivated compensation and de facto separation by mutual agreement, Huaura, 2020 - 2021.

Key words: Right to compensation, de facto separation, mutual agreement, injured spouse.

INTRODUCCIÓN

Partiendo del análisis del estudio de los derechos fundamentales, y entendemos al matrimonio como una estructura fundamental en la sociedad de derecho, es la constitución política del Perú quien garantiza la protección a la familia, y es también quien debería garantizar la misma protección cuando un vínculo tan trascendente en la sociedad es disuelto, más aún en la sociedad actual en donde es tan normal el divorcio, resulta imperativo que se tomen las medidas necesarias que permitan proteger al conyugue afectado en la disolución matrimonial, existiendo diversas causales de divorcio en la actualidad nos hemos centrado en la causal de mutuo acuerdo ya que es la de recurrente accionar en la actualidad, por su celeridad y se entiende menos perjudicial para los conyugues, sin embargo existe un abuso de la norma al no establecer la

indemnización en los casos de mutuo acuerdo, siendo esto de gran importancia ya que con la disolución de un matrimonio se rompe un proyecto de vida en común.

Resulta importante realizar una investigación que vincule al derecho constitucional y al derecho civil, materializado en la presente investigación:

DETERMINACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN MOTIVADA POR LA SEPARACIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO, HUAURA, 2020 – 2021.

Comenzando en el **Capítulo I**, donde se describe la descripción de la realidad problemática de la investigación, problema general, problemas específicos, objetivo general y objetivos específicos, Demostrando de esta manera que la familia es el centro de la comunidad, es en la familia donde se forman los ciudadanos del futuro, y de ahí nace la preocupación por mantener el vínculo siempre y cuando sea sano; sin embargo qué pasa cuando la vida en común dentro del matrimonio se vuelve insostenible al punto de tener que tomar la decisión los cónyuges de separarse, ya sea por mutuo acuerdo o por alguna de las causales previstas por el código civil; siempre ante esta situación va a existir un cónyuge que resulte más afectado, no siempre o por regla es la mujer, también puede ser el hombre, el común denominador nos diría que es la mujer por ser quien se queda con la carga familiar, porque generalmente aportan toda su vida a la construcción de ese proyecto familiar que renuncian a su proyecto de vida personal y profesional; ante esta afectación debería ser el mismo órgano jurisdiccional (la constitución) que fomento, promovió y brindo protección a la familia, ahora otorgar el mecanismo mediante el cual se va resarcir el daño ocasionado ante la afectación causada.

A continuación, se aprecia el **Capítulo II**, (marco teórico) que se constituye en la médula de toda investigación, tiene algunos apartados (bases teóricas) donde se ha

trabajado de manera más amplia todo lo referido a la determinación constitucional a la indemnización motivada por la separación de hecho de mutuo acuerdo, recopilando los antecedentes necesarios que son el soporte de la investigación presentada a nivel nacional e internacional, del mismo modo las bases teóricas que consolidan la misma, la definición de los términos básicos empleados.

Siguiente capítulo, el III, se plantea la metodología que se ha empleado para esta investigación de nivel de la maestría, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica vinculado al ámbito civil-familiar y como ya se ha señalado constitucional. **Métodos:** **Métodos:** La investigación que se ofrece corresponde al tipo **aplicada**, pues se desarrolla aplica a un problema objetivo y real en el ámbito constitucional y civil familiar. Pertenece al nivel correlacional con dos variables (bivariada) **DETERMINACION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION y SEPARACION DE HECHO POR MUTUO ACUERDO**, las mismas que no guardan relación de dependencia entre sí. Su enfoque es mixto, es cualitativo, **no experimental**, pues no se requiere realizar algún experimento con la población o muestra objeto de encuesta; además, es de corte **transversal** es aquella investigación observacional que analiza datos de las variables e indicadores en un determinado periodo año 2020-2021.

A medida que avanza la investigación, aparece el Capítulo 4 con figuras y tablas dependientes de la muestra de estudio a partir de las cuales se pueden obtener resultados objetivos para explicar nuestra investigación.

En el Capítulo 5, evaluamos información de otros estudios similares al tema de este trabajo y continuamos (discusión) usando contradicciones o confrontaciones que conducen a conclusiones importantes en las secciones respectivas.

A continuación, extraemos conclusiones y recomendaciones, que son las mismas que en el Capítulo 6, a partir de las cuales extrapolamos los trabajos más relevantes y hacemos las recomendaciones que se consideran relevantes.

Finalmente, se recopila de diversas fuentes (bibliografía) para conocer las fuentes de citas, teorías, teorías y posiciones doctrinales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

A lo largo de la historia del estado peruano se ha preocupado por la familia, el matrimonio, las mujeres y los adolescentes, así lo ha demostrado a través de su *“Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio. La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”*

Demostrando de esta manera que la familia es el centro de la comunidad, es en la familia donde se forman los ciudadanos del futuro, y de ahí nace la preocupación por mantener el vínculo siempre y cuando sea sano; sin embargo qué pasa cuando la vida en común dentro del matrimonio se vuelve insostenible al punto de tener que tomar la decisión los cónyuges de separarse, ya sea por mutuo acuerdo o por alguna de las

causales previstas por el código civil; siempre ante esta situación va a existir un cónyuge que resulte más afectado, no siempre o por regla es la mujer, también puede ser el hombre, el común denominador nos diría que es la mujer por ser quien se queda con la carga familiar, porque generalmente aportan toda su vida a la construcción de ese proyecto familiar que renuncian a su proyecto de vida personal y profesional; ante esta afectación debería ser el mismo órgano jurisdiccional (la constitución) que fomento, promovió y brindo protección a la familia, ahora otorgar el mecanismo mediante el cual se va resarcir el daño ocasionado ante la afectación causada.

En la actualidad muchas parejas optan por la separación de hecho antes que el divorcio, ya que con este mecanismo le ponen fin al vínculo conyugal y la sociedad de gananciales, que es lo que se espera cuando ha habido un hecho de quebrantamiento del vínculo dentro de la familia.

Porque optar por la separación de mutuo acuerdo antes de invocar una causal de divorcio establecida en el código civil en donde muy seguramente conseguirán una indemnización, debemos entender que ante tal afectación como lo es el rompimiento de la unión sentimental con una persona, indudablemente va a traer graves trastornos psicológicos como ansiedad, depresión, entre otras enfermedades, razón por la cual en virtud de querer disolver de manera rápida el vínculo optan por hacerlo de mutuo acuerdo, persistiendo el daño, lo que no es lo recomendable pero que es una realidad jurídica en la jurisdicción de Huaura.

En el juzgado civil del distrito judicial de Huaura, notarias y municipalidades se ha visto un progresivo aumento de separaciones de hecho que invocan la causal de mutuo acuerdo para poner fin a su unión marital especialmente en el año 2020-2021, donde se va tomar de referencia para el presente estudio de investigación, sin embargo en ninguno de estos casos se ha establecido una indemnización para alguno de los

cónyuges, llegando a la conclusión que no existía ningún daño que resarcir o víctimas ante la ruptura sentimental, hecho que devendría en falso ya que siempre existe un cónyuge perjudicado.

En la presente investigación hemos previsto que al establecerse de manera constitucional la indemnización en casos de disolución matrimonial sea esta solicitada o no por el cónyuge perjudicado por devenir en un derecho constitucional, esto ayudara a aminorar los rezagos del daño causado por la disolución matrimonial, sabemos que ante el grave daño causado por un hecho que nadie espera pasar el resarcir el daño con dinero no será suficiente, pero servirá para reconstruir la familia resquebrajada, ya sea para buscar un nuevo lugar donde vivir, empezar una nueva vida, iniciar un nuevo proyecto de vida con algún emprendimiento o buscar ayuda psicológica que ayude a superar el trauma ocasionado.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Es posible la determinación constitucional del derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo?

1.2.2 Problemas específicos

¿Qué efectos produce la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?

¿En qué grado favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?

¿Es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización a por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar el derecho constitucional a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar los efectos que produce la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo.

Establecer como favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo.

Evidenciar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización a por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La constitución política del Perú en su Art. 04 protege a la familia y promociona el matrimonio como pilar fundamental en la sociedad; es por este motivo que la fractura de la institución familiar no debería ser pasada por alto al momento de su disolución, a razón de esto se postula la investigación en torno a garantizar una indemnización frente al lamentable escenario de la disolución del vínculo matrimonial, aunque esta se haya dado por mutuo acuerdo, siendo la constitución la garante de la creación de la institución del matrimonio se deberá considerar que es la idónea para regular los efectos que produce su disolución.

Así mismo al ser un tema relativamente poco evaluado, existe la información necesaria que servirá para enriquecer el marco teórico de la presente investigación.

Es así que, estas apreciaciones variadas permiten formar un nuevo análisis y, por lo tanto, una nueva perspectiva sobre la necesidad de determinar la indemnización en casos de separación de hecho por mutuo acuerdo.

1.4.2. Justificación metodológica

La investigación sigue los parámetros establecidos en el reglamento actual para la estructuración de una tesis; de modo que, desde el inicio se ha procurado ceñirse estrictamente a lo constituido por la UNJFSC en cuanto al orden y estructura de la investigación.

Asimismo, la tesis se ha cimentado siguiendo, además, el sistema de formación de un trabajo de investigación científico de aspecto jurídico.

1.4.3. Justificación práctica

Así también; la investigación contiene dos fines, uno principal, el cual se señala al inicio y a lo largo de la redacción de la tesis; y el segundo fin, el cual aspira a formar parte de las referencias académicas locales que ayuden al estudio del derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo.

Por ende, el fin práctico de la investigación contiene un carácter jurídico social que pretende mejorar una porción de la realidad jurídica peruana, así como, procurar que dicho cambio jurídico se proyecte en una mejoría para la sociedad completa; de forma especial, en auge para la localidad huachana.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El análisis de la muestra obtenida en el recojo de datos a través de los instrumentos de medición, se basan en la información obtenida en el ámbito local de la provincia de Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal

Dicho contenido mencionado líneas arriba, se basa en los datos recolectados en el periodo del año 2020-2021.

1.6 Viabilidad del estudio

Las características del tema elegido para la investigación, permiten el desarrollo de la misma de forma oportuna para el investigador, de modo que la recolección de fuentes de información, así como datos obtenidos de la muestra, coadyuvan a la construcción de un marco teórico que sostiene el propósito del estudio y lo pretendido al inicio del mismo.

Resulta importante precisar que, para la creación del presente estudio, se ha recurrido a una serie de elementos prácticos, metodológicos y materiales para poder obtener el resultado anhelado; todo ello ha supuesto el empleo del desembolso de cierto monto dinerario, cuya cantidad ha sido detallada en el presupuesto para la tesis; vale indicar que la inversión monetaria completa ha sido afrontada enteramente por el tesista; de modo que no ha existido un tercero financiando la investigación.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Como primer antecedente se tiene la tesis (**Bustios Diaz , 2007**), realizado en Santiago-Chile, titulado: *Análisis crítico de los efectos jurídicos de las uniones de hecho en Chile, Una propuesta de regulación orgánica patrimonial*, presentado en la Universidad de Chile, llegaron a las siguientes conclusiones:

En la realidad social actualmente encontramos que cada vez hay un mayor número de uniones convivenciales no formales, sin embargo, en el ordenamiento jurídico no se encuentra alguna normatividad que regule efectos de unión convivencial, la legislación se centra únicamente en uniones matrimoniales u familia matrimonial,

teniendo como consecuencia perjudicial a los convivientes y propios hijos la imposibilidad de solicitar una declaración de algún bien familiar.

En este primer antecedente internacional podemos observar la problemática que existe alrededor de la falta de regulación de las uniones de hecho en el hermano país de Chile, lo que no está tan lejos de la realidad del Perú ya que acá del mismo modo no se encuentran reguladas las uniones de hecho, y se ven agravada esta problemática cuando llega la separación y el cónyuge afectado no ve resarcido el daño ocasionado, o los años dedicados en contribución a la familia y los hijos, dentro de este contexto cuando hablamos de separación de hecho y de mutuo acuerdo, estamos dejando de lado la afectación emocional, económica que deberá corresponder al estado como garante de la familia hacer respetar.

Del mismo modo se tiene la tesis de **(Bojaca Hernandez & Garcia Lopez, 2019)**, realizado en Bogotá-Colombia, titulado: *Daño y perjuicios para el proyecto de vida de los integrantes de la familia ante la disolución del matrimonio y las uniones maritales de hecho en Colombia entre los años 2000-2017*, presentada a la Fundación Universitaria los libertadores, los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

Que, existe un vacío legal sobre la indemnización ante una disolución de unión de hecho, así mismo el decaimiento de la institución familiar, la alta tasa de incrementos de divorcios, generando así daño a los integrantes familiares como la del menor, empero, cuando uno de los cónyuges ha sido dañado en grave perjuicio a su dignidad humana, le corresponde al cónyuge que ha incurrido en el abandono del hogar conyugal el hacerse responsable de dicha indemnización.

En este segundo antecedente internacional, nos acercamos más a la problemática de nuestro tema de investigación, encontrándonos frente al problema de la afectación a la

dignidad humana del cónyuge moralmente afectado ante la separación y es que si la disolución ha ocasionado un daño este deberá ser reparado con el fin de garantizar la no afectación al proyecto de vida del cónyuge afectado y pueda rehacer su vida.

También se tiene la tesis de **(Badilla Flores & Piza Goicochea, 2018)** realizado en Costa Rica, titulado: *El divorcio por voluntad unilateral*, presentado a la Universidad de Costa Rica, los autores llegan a las siguientes conclusiones:

Que, la institución de la familia y el matrimonio son importantes ya que son las bases de la sociedad, y que un divorcio de mutuo acuerdo reduce costos de trámites y da celeridad al proceso, por lo tanto, es necesario una reestructuración de instrumentos jurídicos como el divorcio ya que, se necesita un proceso más célere.

En esta tesis se puede llegar a la conclusión de la necesidad de procesos más céleres en la disolución de la unión de hecho, en el caso de divorcio por decisión unilateral, pero que pasa en los casos de disolución por mutuo acuerdo, no podemos afirmar que mutuo acuerdo quiera decir que no hay daño, siempre va a existir un cónyuge afectado, lo que se debe especificar es que si la unión de hecho es por mutuo acuerdo, también lo sea el pago de la indemnización por mutuo acuerdo, haciendo el trámite rápido y efectivo para ambas partes, ya que solo se tiene indemnización en casos de divorcios por causal siendo estos trámites largos y que causan agrandar innecesariamente el daño psicológico causado al cónyuge inocente.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Como primer antecedente se tiene la tesis **(Castro Ynga, 2019)** realizado en la ciudad de Lima, titulado: *Divorcio por causal de separación de hecho*, presentado para

la obtención de título de abogado a la Universidad Peruana de las Américas, llega a las siguientes conclusiones:

A) Como primera conclusión se tiene que, de acuerdo a la normativa la separación de cuerpos esta se encuentra plasmada en el artículo 333 del Código Civil en el cual los cónyuges, sin previa decisión jurisdiccional deciden quebrar el vínculo de forma permanente sin causa justificada.

B) Respecto al divorcio es diferente ya que, su fin radica en que los excónyuges cesen de obligaciones y derechos, por lo tanto, la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de separación de cuerpos y divorcio, no son semejantes, por lo que ambas no pueden ser objeto de similitud.

Tenemos que, en este antecedente mencionado, podemos encontrar muchas coincidencias con nuestra investigación, respecto a las diferencias que existen entre la separación de hecho y el divorcio, entendiéndose que la separación de hecho puede darse de manera voluntaria y privada entre los cónyuges sin informar a la autoridad jurisdiccional, sin embargo, el divorcio siempre es decretado por mandato judicial, notarial o municipal, en este orden de ideas y en relación a nuestro tema de investigación planteado, se debería incluir siempre la indemnización para el cónyuge que ha sido vulnerado por esta separación aun cuando se trate de un hecho de mutuo acuerdo.

Del mismo modo se tiene la tesis de (**Tito Gonza, 2021**), realizado en la ciudad de Lima, titulado: *Divorcio: Separación de Hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según el ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia- Lima 2018*, presentado para la obtención de título profesional de abogado a la Universidad Peruana de los Andes, el autor llega a las siguientes conclusiones

A) Que, al suceder el alejamiento físico o separación corporal por alguno de los cónyuges este debe indemnizar por daños y perjuicios al otro, dado que la renuncia total del deber matrimonial genera indemnización por causa no inculpatoria.

En la presente tesis presentada, se tiene que el tesista llega a la importante conclusión que indefectiblemente va a existir un cónyuge vulnerable que necesariamente debería ser indemnizado para resarcir el daño ocasionado; ya que el alejamiento físico por parte de uno de los cónyuges causa graves daños psicológicos que tendrán que ser resarcidos por el cónyuge que los ocasiono con el fin de disolver el vínculo matrimonial sin dañar el proyecto de vida de ninguno de los cónyuges.

También se tiene la tesis de **(Briones Fernandez & Quiroz Narvaez, 2020)** realizado en Cajamarca, titulado: *Criterios jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho*, presentado para la obtención de título profesional de abogado a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, el autor llega a las siguientes conclusiones:

A) Que, respecto a la indemnización de separación de hecho, el letrado, toma en cuenta los siguientes aspectos como: el cuidado y protección de los hijos, el incumplimiento de alimentos, afectación, etc., para así, otorgar la indemnización al cónyuge más perjudicado.

B) Que, a pesar que la causal de divorcio por separación de hecho tiene altos índices en los juzgados de nuestro país, muy pocos ciudadanos presentan la indemnización para el cónyuge más perjudicado, por lo tanto, existe desconocimiento para invocar dicho derecho ante un órgano jurisdiccional.

En la presente investigación tomada como referencia en el marco teórico nos da un amplio concepto acerca del derecho al cónyuge perjudicado con la separación de hecho a pesar de ser de mutuo acuerdo y la ausencia de conocimiento por las partes que no hacen uso de su derecho indemnizatorio al haber entregado años de vida, cuidados, en muchos casos que se ven truncados estudios y demás proyectos de vida por entregar de lleno a la formación de una familia, familia que debería ser el pilar fundamental de un estado social y democrático de derecho como es el Perú, ya que de esta familia se van a desprender los futuros ciudadanos que van a conformar nuestra sociedad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Análisis doctrinal, social y jurisprudencial de la Separación de Hecho

Según la ley nro. 27495, en vigor desde el 8 de julio de 2001, introdujo en nuestro ordenamiento jurídico las causales de divorcio que dependen de la voluntad unilateral de uno de los cónyuges de terminar la relación, a diferencia de otras causales que se basan en el incumplimiento del contrato. Obligaciones matrimoniales expresadas de la siguiente manera: “Artículo 333.- Causales” Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."

Para el destacado jurista ALTERINI, la separación de hecho "... obedece, simplemente, a la voluntad de los cónyuges, y deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho (...) no produce efectos jurídicos desde que subsiste el status matrimonial..."

Para, PLÁCIDO VILCACHAGUA, la separación de hecho "... es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos".

Al principio consideraron la separación como un hecho, considerando sólo aspectos objetivos; no analizaron sus causas profundas. Según la empresa. El inciso 12

del artículo 333 del Código Civil establece que el matrimonio puede disolverse unilateralmente, refiriéndose también a las propias circunstancias.

La tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 27495 señala que “para efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

De hecho, la causa de la separación consta de tres elementos: objetivo o material, subjetivo o psicológico y temporal.

La terminación real del matrimonio, es decir, el divorcio por decisión unilateral o consentimiento mutuo de los cónyuges, se considera un elemento objetivo de justificación. Así, la Corte Suprema, al anunciar el veredicto, lo confirmó en otra jurisprudencia “la causal de separación de hecho se configura de manera objetiva cuando se quiebra el deber de hacer vida en común, a que se refiere el artículo 289° del código civil”

En cuanto a los factores subjetivos o psicológicos, significa que el marido y la mujer no tienen la voluntad de decidir vivir juntos o reanudar la vida conyugal sin fuerza mayor o incidentes.

Finalmente, los factores temporales surgen por un período continuo de dos años si el cónyuge no tiene hijos menores, y de cuatro años para los que los tienen.

2.2.2. Una breve introducción a la ley sobre la tercera sesión plenaria en los casos civiles

En un esfuerzo por uniformar la jurisprudencia, el 13 de mayo de 2011, la Corte Suprema de Justicia publicó en el diario oficial La Gaceta la sentencia del tercer pleno

de los casos de apelación civil. Ante la inconformidad que derivó en el Tercer Pleno de Casatorio, René Huaquipaco Hanco interpuso en contra de Catalina Ortiz Velasco Demanda de Divorcio por separación matrimonial de hecho, quien además de la contestación de la demanda interpuso reconvención por daños y perjuicios por la cantidad de S/ 250,000 nuevos soles.

En primera instancia, el juez declaró fundada la demanda en todos sus extremos; y, en parte la reconvención concediendo una indemnización de S/. 10,000 nuevos soles por considerar que como consecuencia de la separación de hecho fue ella quien ha sufrido un menoscabo en su esfera moral. En consecuencia, el demandante apeló la sentencia, sin embargo, la Corte Superior la confirmó, así como el monto otorgado en la reconvención, y además precisó que la indemnización se otorgaba porque se evidenciaba que la Sra. Catalina Ortiz es la cónyuge inocente y perjudicado debido a que se evidencia daño moral y se frustró el proyecto de vida matrimonial.

René Huaquipaco interpuso recurso de casación contra la sentencia de segundo grado, en el extremo que declaró fundada la reconvención de S/. 10,000 nuevos soles argumentado la aplicación indebida del artículo 345-A del CC al no haberse probado las causales determinantes de los daños y perjuicios del daño moral.

Por consiguiente, la Sala Civil Transitoria convocó a la Sala Civil Permanente a sesión de Pleno Casatorio para llevar a cabo la vista de la causa, realizada el 15 de diciembre de 2010.

La Corte Suprema hace hincapié en la Constitución al señalar que en un Estado Democrático y Social se promueve y protege a los sectores sociales menos favorecidos o más débiles, otorgando una especial protección a la familia. Asimismo, alude a la interpretación que debemos hacer al artículo 345-A del CC. Además, enfatiza que los

principios procesales deben flexibilizarse cuando estamos ante procesos de familia, por considerar que son conflictos tan íntimos y sensibles en donde las partes litigantes no siempre están en igualdad de condiciones.

El 3ºPCC se pronuncia sobre el principio de congruencia, preclusión y acumulación de acciones indicando que en los procesos de familia se relativizan con la finalidad de privilegiar lo sustantivo antes que la forma.

En ese sentido, como bien lo señala AGUILAR LLANOS, no es contravenir el principio de congruencia cuando el juez decide sobre pedidos o petitorios implícitos, en función de que en temas de familia las partes no exponen libremente sus conflictos por ser íntimos y personales dejándose de plantear como pretensión.

2.2.3. El daño al proyecto de vida matrimonial

La palabra daño proviene del latín *damnum* y se refiere al efecto de causar perjuicio, menoscabo, molestia y dolor.

El Artíc. 1969º del CC señala que, "aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor". En ese sentido, es importante resaltar que el daño puede ser una acción u omisión, ilícita y antijurídica, que contraviene el principio de *alterum non laedere*, por tanto, tiene que producirse el daño para que se dé la obligación de repararlo.

El daño se ha distinguido en daños materiales, que son aquellos que indican un perjuicio patrimonial para la persona, y, daños extra patrimoniales, que son aquellos que sus perjuicios no se pueden cuantificar en dinero. En consecuencia, dentro del daño extra patrimonial encontramos el daño a la persona, el daño moral y el daño al proyecto de vida.

El proyecto de vida puede frustrarse o sufrir menoscabos debido a causas imputables al mundo interior del ser humano o por origen de otros seres humanos con los cuales coexistimos.

Ahora bien, el daño al proyecto de vida, es aquella lesión que desordena el sentido existencial de la persona, que compromete su propio ser, además de truncar de raíz el sentido valioso de la vida.

Es un daño de gran magnitud que afecta la manera en la que el sujeto ha decidido vivir, es decir, trunca el destino de la persona, haciéndole perder el sentido de su existencia como persona. En efecto, este tipo de daño acompaña a la persona durante toda su vida, porque afecta de manera radical su “ser”. Sus consecuencias inciden sobre algo aún más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que le otorgan razón y sentido a su vida.

El daño al proyecto de vida es un daño futuro y cierto, generalmente continuado o sucesivo, ya que sus consecuencias se manifiestan durante toda su existencia. Se considera un daño futuro porque todavía no existe pero que ciertamente va a existir y que se evidenciará con el dictado de la sentencia judicial.

El ser humano, libre y temporal, desarrolla, para sí, múltiples proyectos de vida, que le ayudan a su realización plenitud personal. Uno de ellos, es el proyecto de vida matrimonial, como el ideal de dos personas cuya realización es llevada a cabo durante el matrimonio.

Respecto al daño del proyecto de vida matrimonial, la CAS N° 4921-2008-LIMA ha señalado que es “aquel que afecta la manera como los cónyuges decidieron vivir, esto es realizarse juntos a través del matrimonio y por ende idearon, escogieron y desarrollaron un conjunto de medidas, planes, proyectos, para dicho fin, los que muchas

veces comportan la asunción de posiciones que desde el aspecto económico se manifiesta en que uno de los cónyuges cede al otro la situación de proveedor y se le facilita toda oportunidad para que dicha provisión sea mejor y mayor y aquel asume el cuidado, crianza, protección y vigilancia de la casa y de los hijos que la conformen, todo en aras de dicho plan común que al verse truncado por el actuar del referido cónyuge proveedor el otro cónyuge deviene lógicamente en cónyuge perjudicado con la separación de hecho”.

El pleno casatorio, señala que el daño al proyecto de vida matrimonial se considera indemnizable siempre y cuando exista un nexo causal entre los perjuicios sufridos y el divorcio en sí, ya que en muchas ocasiones uno de los cónyuges con la finalidad de recibir una indemnización señala hechos, como enfermedades que padecen, que no guardan relación con la ruptura del vínculo matrimonial.

El jurista LEÓN HILARIO argumenta que el daño al proyecto de vida, existe, pero es irrelevante jurídicamente porque no es resarcible y no puede ser cuantificado, y que, por el contrario, sólo contribuye a aumentar el riesgo de la inflación de los resarcimientos. Asimismo, lo califica como nomenclatura foránea que engrosa ilegítimamente la lista de los conceptos que integran el resarcimiento, con el propósito de acrecentarlo.

El daño al proyecto de vida, que compromete la radical libertad del ser humano y su propia identidad, es un daño que lesiona, que trastoca a veces de raíz, la vida de la persona. Es un daño que signa el futuro del sujeto. Pero por no ser actual, no deja de ser cierto.

“El daño al proyecto de vida, por sus raigales características, por comprometer el ser mismo y la libertad del sujeto, por desnaturalizar su propia identidad, por trascender

la integridad sicosomática es, desde nuestra perspectiva, el más grave daño que se puede causar a la persona humana.”

2.2.4 Requisitos para ser considerado cónyuge perjudicado

La ley N°27495, en su Art. 4, incorpora el Art. 345-A al Código Civil, y señala que el juez, en interés de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. No obstante, es importante determinar qué características debe tener uno de los cónyuges para ser considerado como el perjudicado y recibir la indemnización por daños.

Resulta lógico que, en nuestra sociedad, quien es culpable de un acto repare el daño. Asimismo, el matrimonio es una institución jurídica de orden público y de interés para nuestra sociedad. Es por ello que, quién sea señalado como el culpable del quebrantamiento del mismo repare el daño causado, sin embargo, en la base legal no existen criterios o características taxativas que nos indiquen quién es el cónyuge perjudicado en un proceso de separación de hecho y divorcio; es por eso que éstos se infieren de un análisis jurisprudencial y doctrinal.

2.3 Bases Filosóficas

Marcelo Ferrante (2015) al tratar la filosofía del Derecho respecto a las penas y la correspondencia de una sanción que se ajuste a las acciones delictivas de la persona enjuiciada sostiene que: *las condiciones que el derecho fija para la imposición de castigo, entonces, son legítimas si ellas se alinean o reflejan apropiadamente juicios correctos de merecimiento.* (P.07) merecimiento que estaría oscurecido si el juzgador desempeña sus funciones inapropiadamente procurando terminar con el proceso con una prontitud que no resultase asertiva, sobre todo para la víctima individualizada, así como para el acusado

a quien se le vulnera el principio de inocencia al no existir una prueba, o conjunto de pruebas fehacientes que demuestren los cargos imputados en la medida que se han señalado por el representante del MP.

Por lo tanto, la noción de merecimiento a la cual se refieren los pensadores que enfocan sus labores en el estudio y análisis de las penas; sostienen que dicha noción de merecimiento debería ajustarse únicamente a las pruebas planteadas por las partes sin que exista una distorsión de las mismas por el ejercicio facultativo que poseen algunos jueces en un sistema inquisitivo para actuar pruebas de oficio, dado que dicha actividad supone la vulneración de los principios axiológicos que valoran el merecimiento desde una óptica que sopesa las acciones alegadas por el acusador con la defensa que pueda ejercer la persona acusada; teniendo en cuenta que debería existir un permanente estado de reconocimiento de presunción de inocencia en todo el actuar valorativo de las pruebas y la oralidad con la que se registra el proceso.

En consecuencia, la responsabilidad penal no debería verse alterada por el actuar de la única persona que se encuentra en el proceso para ser la parte neutral del mismo toda vez que posee el poder de enrumbar las vidas de las personas que se encuentran envueltas en un proceso penal donde, se supone que la imparcialidad es la norma imperante en el desarrollo y conclusión de dicho proceso.

El neoconstitucionalismo propone el alcance de la reconstrucción de las Constituciones de los Estados de tal manera que se produzca la introducción y reconocimiento de un catálogo de derechos fundamentales para que, en el ejercicio de las funciones estatales, como, por ejemplo, los procesos penales; se apliquen todos los principios y reglas contenidos en la Constitución para la obtención de una sentencia que respete los derechos humanos de las personas y los lineamientos constitucionales que suponen una garantía para los involucrados en un proceso penal.

Tal como indica Carbonell (2002) “*la ideología neoconstitucionalista más bien se caracteriza justamente por su apoyo a ese modelo de Estado constitucional y democrático de derecho*” de modo que, por un lado, se proyecta al respeto de los derechos ya alcanzados y positivizados en la Constitución, y por el otro propone la conquista de nuevos derechos fundamentales para la coexistencia social cuando esta ha otorgado poder representativo al Estado.

Es así que el neoconstitucionalismo sostiene que el sistema inquisitivo pertenece a una época que ya no resulta compatible con la evolución jurídica y social que el Perú y otros Estados se encuentran adoptando a medida que la lógica, la evidencia, la razón y los derechos humanos van progresando alcanzando la positivización de nuevas leyes más humanas que sí se ajustan a la democracia actual.

El fundamento ontológico

Este fundamento permite la identificación adecuada del problema científico, campo de aplicación y el objeto de investigación; es así que, hemos identificado que nuestro problema científico es que hay una tendencia generacional de proteger los derechos fundamentales, especialmente el papel del juez s neutral de tal suerte que pese a tener todas las prerrogativas y poder discrecional, este no puede ser usado favoreciendo o perjudicando a alguna de las partes, puesto que ese hecho consideramos vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

2.3 Definición de términos básicos

- **Constitución:**

La constitución es la regla máxima de cada país, en ella se recogen la forma en que se van a conducir y los derechos fundamentales, es en la constitución, es así

como en su Art. 04 nos habla de la protección a la familia, la promoción del matrimonio, y de la protección que el estado le brinda al adolescente, a la madre y anciano en abandono.

- **Separación de cuerpos:**

Se conoce como separación de cuerpos, a la situación entre dos cónyuges quienes de mutuo acuerdo suspenden el hecho marital, subsistiendo el vínculo matrimonial legalmente, la separación de cuerpos esta situación puede darse aun cuando ambos cónyuges vivan bajo el mismo techo.

- **Indemnización:**

La indemnización se da cuando se incumplen las condiciones exigidas en un contrato tal cual lo es el matrimonio, obligándose a resarcir los daños ocasionados a la parte que salió dañada por el incumplimiento de una de las cláusulas establecidas.

- **Mutuo acuerdo:**

El concepto de mutuo acuerdo en el contexto del divorcio o separación de hecho se aplica cuando ambos cónyuges manifiestan su voluntad absoluta de disolver el vínculo matrimonial y poner fin a la sociedad de gananciales y demás derechos y obligaciones adquiridas dentro del matrimonio.

- **Cónyuge:**

El concepto o sinónimo de cónyuge a las personas que cien juntas, comparten residencia habitual y mantienen una relación de carácter conyugal.

- **Divorcio:**

El concepto de divorcio hace referencia a la disolución del vínculo matrimonial, puede darse por mutuo acuerdo o por decisión de una de las partes invocando

alguna de las causales previstas en el código civil para demandar divorcio por causal.

- **Cónyuge afectado:**

El cónyuge afectado nos hace mención al cónyuge que sale perjudicado, dañado ya sea moral, económica y hasta físicamente producto de la disolución matrimonial así sea esta por mutuo acuerdo.

- **Daño psicológico:**

El daño psicológico es toda perturbación a la tranquilidad, un trastorno, enfermedad, o un hecho disfuncional que es ocasionado por un hecho traumático para las personas lo que va ocasionar un desmejoramiento de su capacidad de relacionarse con otras personas.

- **Daño económico:**

El daño económico ocasionado por la ruptura de la unión matrimonial o separación de hecho es inminente ya que ambas personas unen sus vidas con el fin de realizar un proyecto de vida en común no solo emocional sino también económico, invirtiendo en este proyecto de vida en común, dinero, energía, tiempo y dedicación a un futuro que se ve truncado ya sea por uno o ambos cónyuges indudablemente siempre uno saldrá más afectado que el otro.

- **Proyecto de vida:**

El proyecto de vida de una persona se entiende como un plan que se traza en la vida una persona con lo que planea satisfacer sus objetivos, alcanzar metas, el proyecto de vida marca la vida de las personas, el entorno en el que vida, el modo de ver los hechos cotidianos.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis General

Es posible establecer el derecho constitucional a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo.


2.4.2 Hipótesis Específicas

La aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo favorece al cónyuge agraviado.

2.5

2.6 Operacionalización de las variables

| PREGUNTA | HIPOTESIS | VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|---|--|---|------------------------|--|
| ¿Es posible la determinación constitucional del derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo? | Es posible establecer el derecho constitucional a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo. | Determinación constitucional del derecho a la indemnización | La determinación constitucional de la indemnización le da el valor necesario a tal derecho adquirido y protegido también por la carta magna. | Supone la discusión desde el punto de vista constitucional que determina la indemnización en casos de disolución matrimonial. | P. equidad | - Ausencia de prejuicios - Neutralidad del juzgador - Objetividad de la justicia |
| | | | | | P. legalidad | - Formalidades esenciales - Respeto de los derechos humanos - Legalidad e igualdad |
| | | | | | Indemnización del daño | - Se debe acreditar el daño causado - Voluntad de resarcir el daño ocasionado |
| | | separación de hecho por mutuo acuerdo | La separación de hecho por mutuo acuerdo, cuando ambos cónyuges concluyen en poner fin a su relación conyugal previo al divorcio. | De forma legal es el quebrantamiento del vínculo conyugal y la imposibilidad de hacer vida en común. | El mutuo Acuerdo | - Ambos beneficiados - Condiciones equitativas - No distorsión de la defensa |
| | | | | | Causales de divorcio | - Separación de cuerpos por más de 2 años. - Conducta deshonrosa - Maltrato psicológico. |
| | | | | | Separación de hecho | - Rasgo obsoleto del |



CAPITULO III

METODOLOGÍA

III. Metodología

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. TIPO: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación CORRELACIONAL. Será tal porque se pretende auscultar nuestras dos variables de trabajo: **DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y LA SEPARACIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO.**

3.1.2. TRANSVERSAL: Asimismo, será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables identificadas en un solo periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida. Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva de la Epistemología, la investigación es **APLICADA**, ya que busca resolver la situación problemática real descrita a nivel de las variables en materia constitucional y penal.

3.1.3. ENFOQUE: La presente investigación corresponde al enfoque **CUANTITATIVO**, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis.

Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo penal.

3.1.4. MÉTODO: En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2008, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino, (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

3.1.4.1 EL MÉTODO INDUCTIVO: Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales referido a la actuación discrecional del juez en juicio oral.

3.1.4.2 EL MÉTODO EXEGÉTICO: Toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de las normas que establecen la indemnización en casos de separación de hecho.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

En nuestro estudio se tomó en cuenta a cierta población la cual constituye materia de estudio y se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

- ✓ **Personas**

Los métodos y técnicas de investigación indicadas hicieron posible la recopilación de la información que se necesitaba para los fines de contrastar la hipótesis planteada. La población materia de estudio está conformada por 95 personas, entre jueces, fiscales, abogados especialistas en materia penal.

3.2.2 Muestra

Como ya se ha dicho tenemos un universo de 95 personas que sirvieron para contrastar la hipótesis planteada, aplicando, claro está, los métodos y técnicas de investigación señalados y que nos fue de utilidad para recabar la suficiente información. Es por ello que la muestra y población a estudiar está conformada por la misma cantidad, es decir 95 personas

3.3 Técnicas de recolección de datos

Hemos tomado para ésta investigación dos técnicas que se han empleado con prolijo y éstas son:

- Por un lado, el análisis del acervo documentario (doctrina, jurisprudencia) que se puso a nuestra disposición y por otro lado la investigación de campo, lo que nos llevó a levantar información tanto de fuente abierta y cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.
- Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia constitucional y civil.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a:

- Servidores administrativos
- Jueces
- Fiscales
- Litigantes
- Abogados especialistas en materia constitucional y penal.



CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 1: ¿Es posible determinar el derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 90 | 94,7 | 94,7 |
| | NO | 5 | 5,3 | 100,0 |
| Total | 95 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia del autor

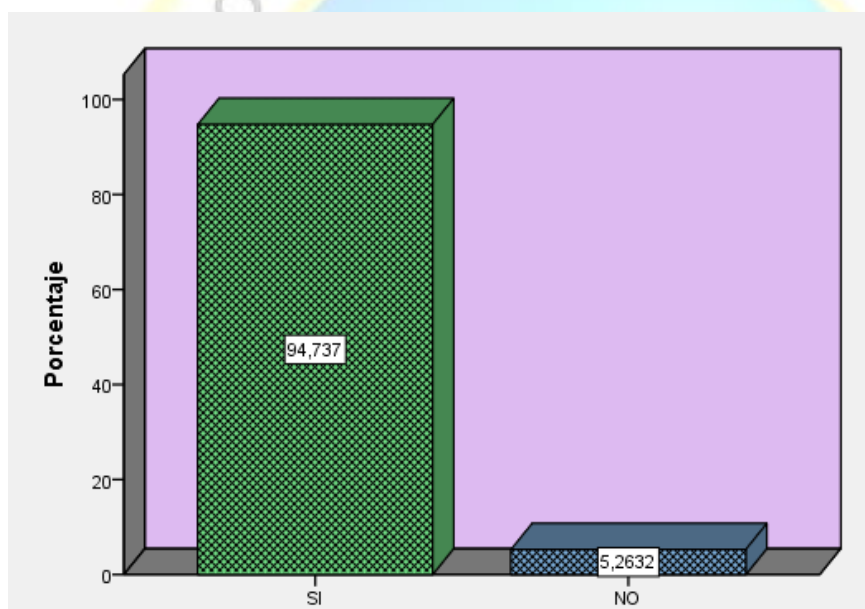


Gráfico 1: ¿Es posible determinar el derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 1, que representa la siguiente pregunta: ¿Es posible determinar el derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo?; se indica lo siguiente: un 94,737% creen que sí es posible determinar el derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo y un 5,2632% creen que no es posible determinar dicho derecho.

Tabla 2: ¿Puede la constitución otorgar un derecho indemnizatorio por daños ocasionados?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 86 | 90,5 | 90,5 |
| | NO | 9 | 9,5 | 100,0 |
| Total | 95 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia del autor

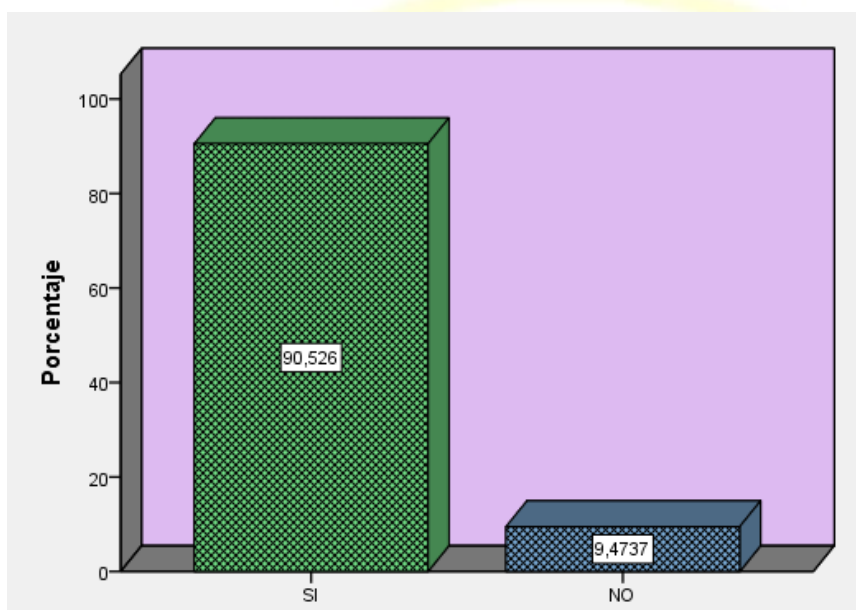


Gráfico 2: ¿Puede la constitución otorgar un derecho indemnizatorio por daños ocasionados?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 2, que representa la siguiente pregunta: ¿Puede la constitución otorgar un derecho indemnizatorio por daños ocasionados?; se indica lo siguiente: un 90,526% creen que la constitución sí puede otorgar un derecho indemnizatorio por daños ocasionados y un 9,4737% creen que la constitución no puede otorgar dicho derecho.

Tabla 3: ¿Se conoce otro derecho constitucional que también haya sido protegido mediante la constitución por un derecho indemnizatorio?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos SI | 9 | 9,5 | 9,5 | 9,5 |
| NO | 86 | 90,5 | 90,5 | 100,0 |
| Total | 95 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia del autor

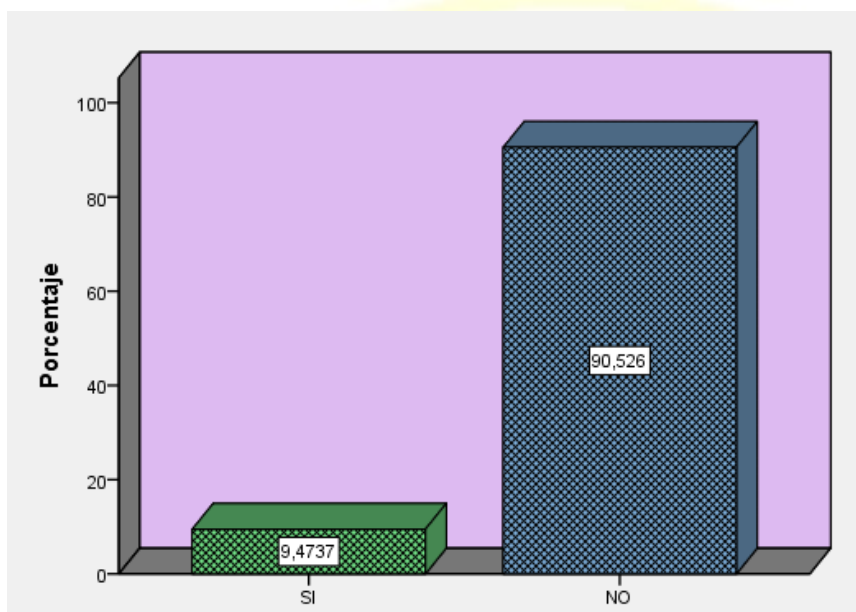


Gráfico 3: ¿Se conoce otro derecho constitucional que también haya sido protegido mediante la constitución por un derecho indemnizatorio?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 3, que representa la siguiente pregunta: ¿Se conoce otro derecho constitucional que también haya sido protegido mediante la constitución por un derecho indemnizatorio?; se indica lo siguiente: un 9,4737% sí conocen otro derecho constitucional que también haya sido protegido mediante la constitución por un derecho indemnizatorio y un 90,526% no conocen otro derecho constitucional.

Tabla 4: ¿Existe siempre en una disolución matrimonial o separación de hecho un cónyuge que es el más perjudicado o dañado?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 89 | 93,7 | 93,7 |
| | NO | 6 | 6,3 | 100,0 |
| Total | 95 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia del autor

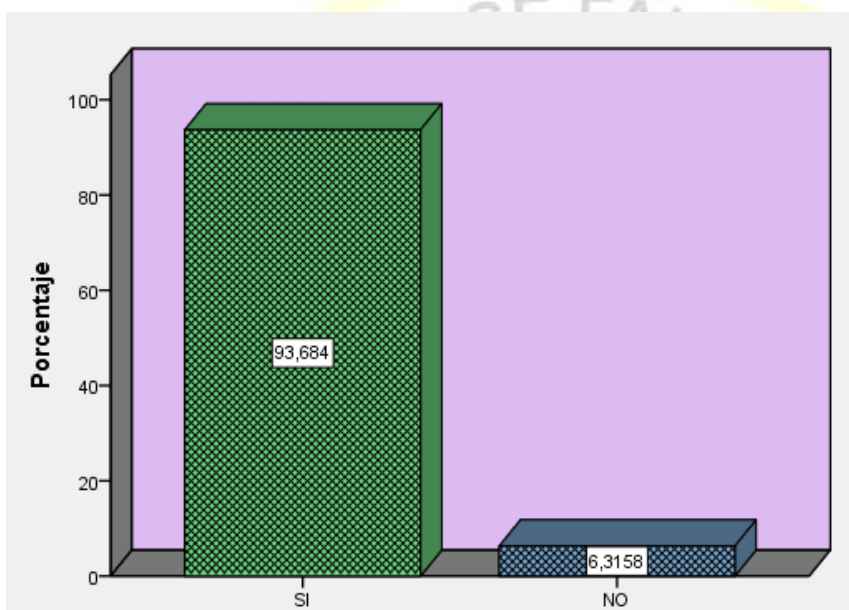


Gráfico 4: ¿Existe siempre en una disolución matrimonial o separación de hecho un cónyuge que es el más perjudicado o dañado?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 4, que representa la siguiente pregunta: ¿Existe siempre en una disolución matrimonial o separación de hecho un cónyuge que es el más perjudicado o dañado?; se indica lo siguiente: un 93,684% creen que sí existe siempre en una disolución matrimonial un cónyuge que es el más perjudicado y un 6,3158% creen que en una disolución matrimonial no existe un cónyuge más afectado.

Tabla 5: ¿Existe en la separación de hecho por mutuo acuerdo, voluntad de disolver el matrimonio sin embargo puede subsistir las consecuencias psicológicas del daño causado?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos SI | 91 | 95,8 | 95,8 | 95,8 |
| NO | 4 | 4,2 | 4,2 | 100,0 |
| Total | 95 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia del autor

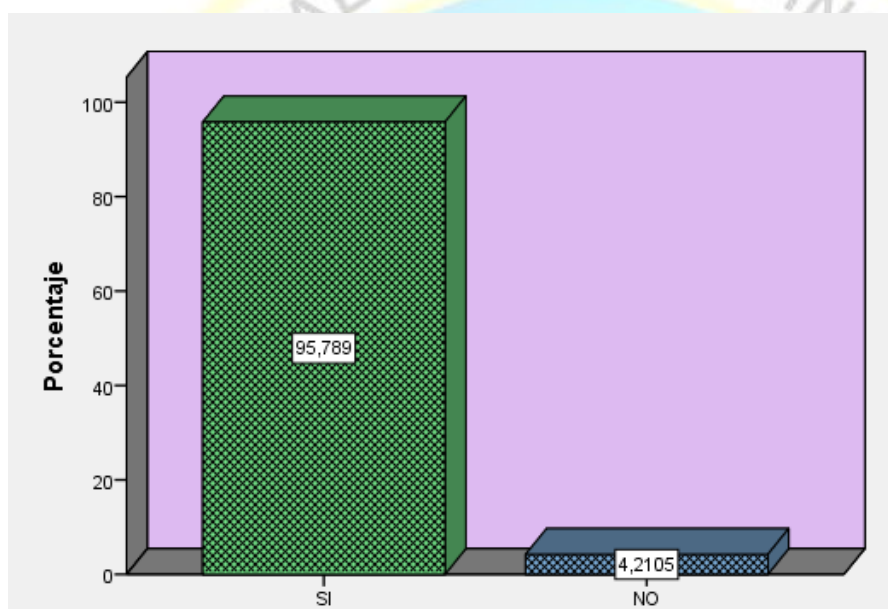


Gráfico 5: ¿Existe en la separación de hecho por mutuo acuerdo, voluntad de disolver el matrimonio sin embargo puede subsistir las consecuencias psicológicas del daño causado?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 5, que representa la siguiente pregunta: ¿Existe en la separación de hecho por mutuo acuerdo, voluntad de disolver el matrimonio sin embargo puede subsistir las consecuencias psicológicas del daño causado?; se indica lo siguiente: un 95,789% creen que sí puede subsistir las consecuencias psicológicas del daño causado cuando hay voluntad de disolver el matrimonio y un 4,2105% creen que no puede subsistir las consecuencias psicológicas del daño causado.

Tabla 6: ¿Optan muchas personas por una disolución matrimonial de mutuo acuerdo por razones de celeridad procesal, ya que invocando otra causal contemplada el tiempo sería mayor?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos SI | 87 | 91,6 | 91,6 | 91,6 |
| NO | 8 | 8,4 | 8,4 | 100,0 |
| Total | 95 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia del autor

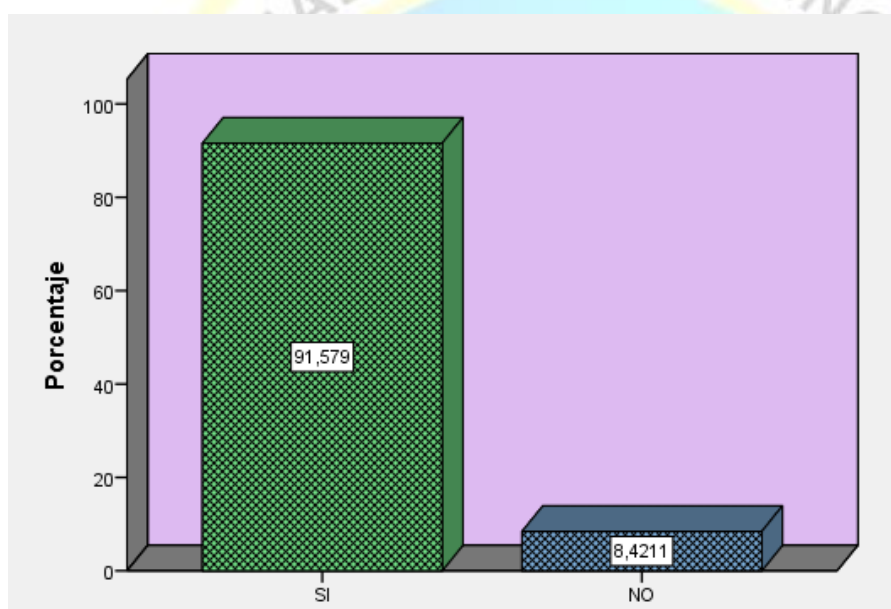


Gráfico 6: ¿Optan muchas personas por una disolución matrimonial de mutuo acuerdo por razones de celeridad procesal, ya que invocando otra causal contemplada el tiempo sería mayor?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 6, que representa la siguiente pregunta: ¿Optan muchas personas por una disolución matrimonial de mutuo acuerdo por razones de celeridad procesal, ya que invocando otra causal contemplada el tiempo sería mayor?; se indica lo siguiente: un 91,579% creen que muchas personas sí optan por una disolución matrimonial de mutuo acuerdo por razones de celeridad procesal y un 8,4211% creen que muchas personas no optan por una disolución matrimonial de mutuo acuerdo por dichas razones.

Tabla 7: *¿Si es la constitución la que le brinda protección a la familia, los adolescentes en estado de abandono, también sería la misma quien se encargue de contemplar el mecanismo de protección ante la disolución del mismo?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos SI | 90 | 94,7 | 94,7 | 94,7 |
| NO | 5 | 5,3 | 5,3 | 100,0 |
| Total | 95 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia del autor

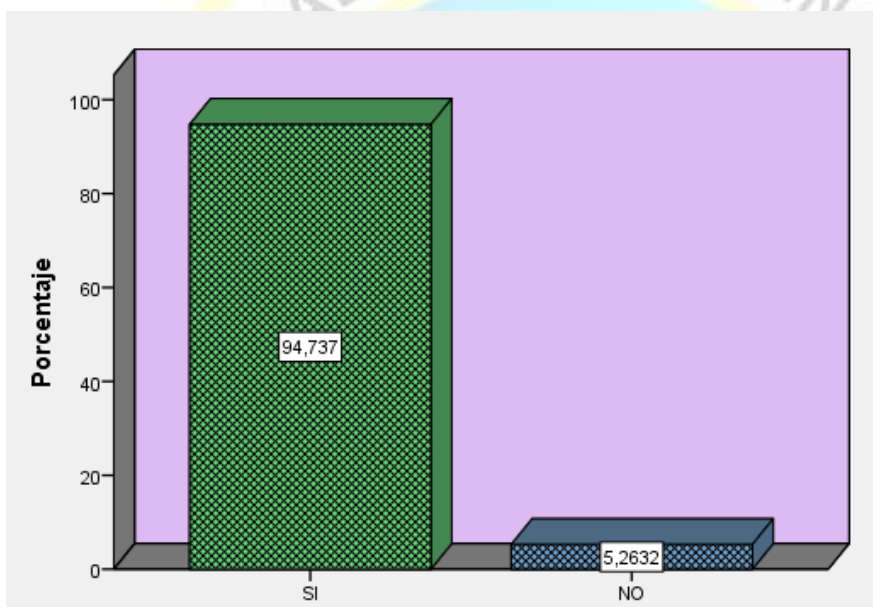


Gráfico 7: *¿Si es la constitución la que le brinda protección a la familia, los adolescentes en estado de abandono, también sería la misma quien se encargue de contemplar el mecanismo de protección ante la disolución del mismo?*

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 7, que representa la siguiente pregunta: *¿Si es la constitución la que le brinda protección a la familia, los adolescentes en estado de abandono, también sería la misma quien se encargue de contemplar el mecanismo de protección ante la disolución del mismo?*; se indica lo siguiente: un 94,737% sí creen que la constitución sería quien se encargue de brindar protección a los adolescentes en estado de abandono y un 5,2632% no creen que la constitución sería quien se encargue de brindar protección a los adolescentes en estado de abandono.

Tabla 8: *¿Favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 90 | 94,7 | 94,7 |
| | NO | 5 | 5,3 | 100,0 |
| | Total | 95 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia del autor

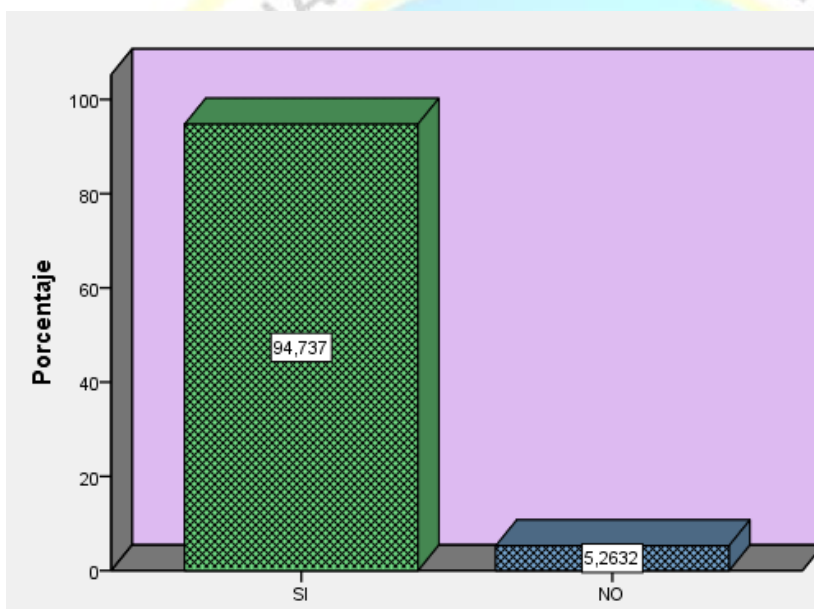


Gráfico 8: *¿Favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?*

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 8, que representa la siguiente pregunta: *¿Favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?*; se indica lo siguiente: un 94,737% sí creen que favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por causal de separación de hecho por mutuo acuerdo y un 5,2632% no creen que la aplicación constitucional de la indemnización por causal de separación de hecho por mutuo acuerdo favorece al cónyuge agraviado.

Tabla 9: ¿Es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos SI | 89 | 93,7 | 93,7 | 93,7 |
| NO | 6 | 6,3 | 6,3 | 100,0 |
| Total | 95 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración propia del autor

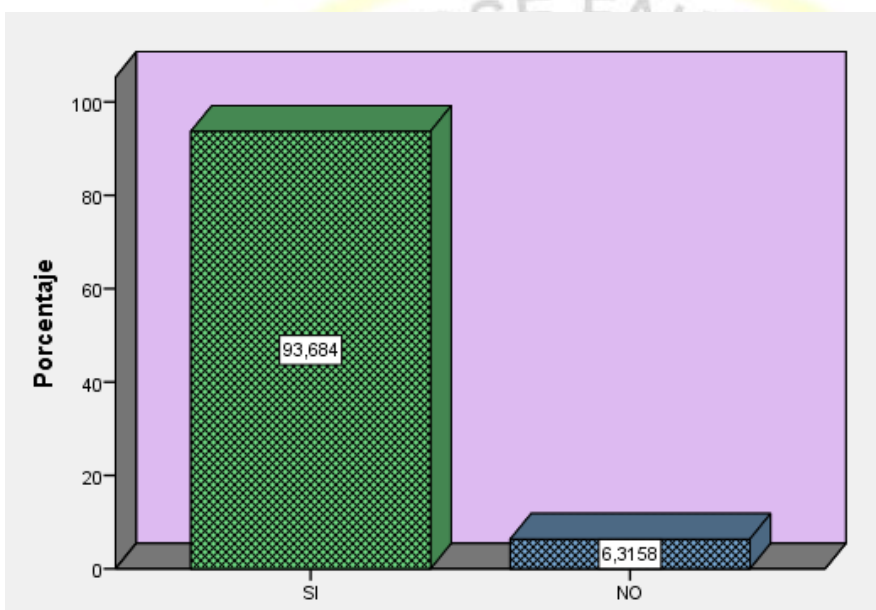


Gráfico 9: ¿Es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 9, que representa la siguiente pregunta: ¿Es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?; se indica lo siguiente: un 93,684% sí creen que es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo y un 6,3158% no creen que es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización.

Tabla 10: ¿Existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 14 | 14,7 | 14,7 |
| | NO | 81 | 85,3 | 100,0 |
| | Total | 95 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia del autor

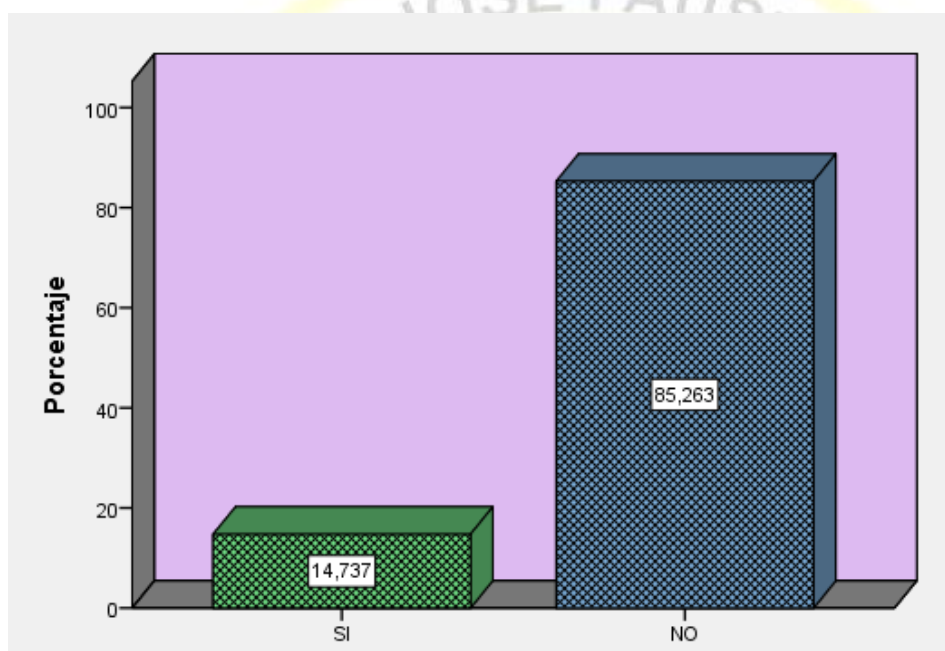


Gráfico 10: ¿Existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho?

Fuente: Elaboración propia del autor

Interpretación:

Del gráfico 10, que representa la siguiente pregunta: ¿Existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho?; se indica lo siguiente: un 14,737% sí creen que existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho y un 85,263% no creen que existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho.

4.2 Contrastación de hipótesis

H_a: Es posible establecer el derecho constitucional a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo.

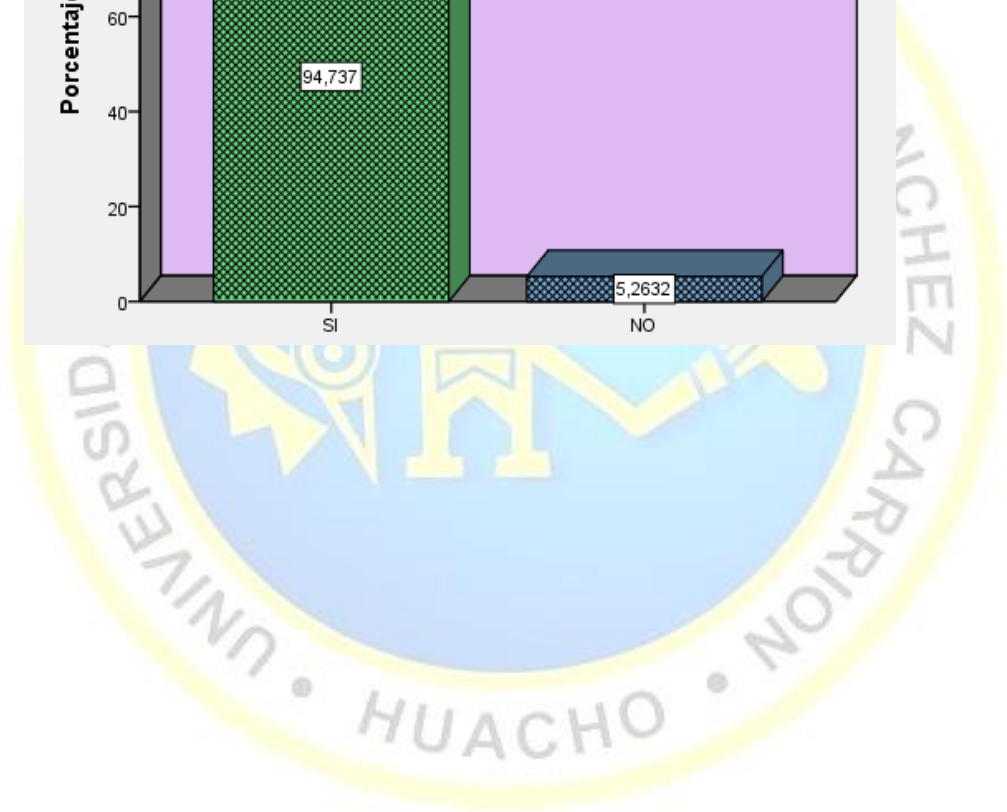
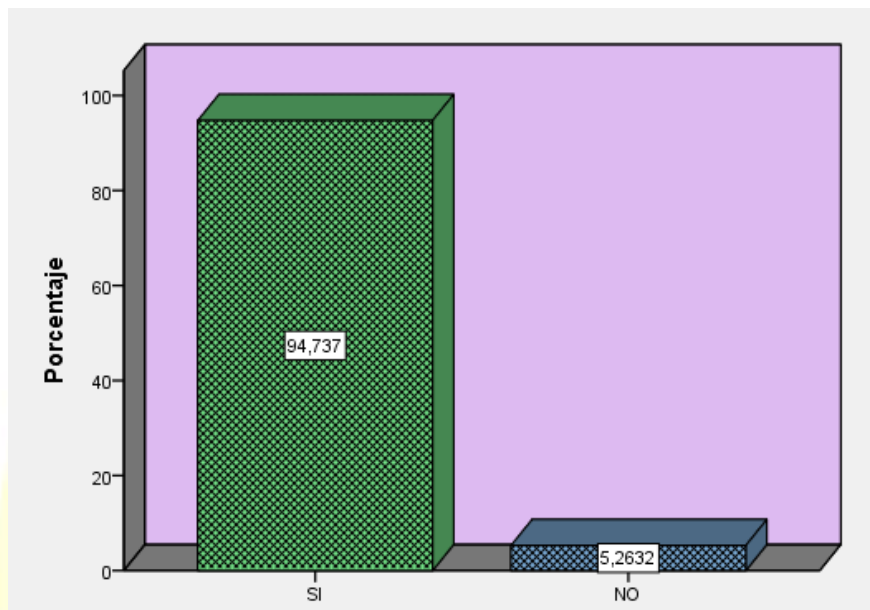
H₀: No es posible establecer el derecho constitucional a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo.

Tabla 11: *¿Es posible determinar el derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo?*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 90 | 94,7 | 94,7 |
| | NO | 5 | 5,3 | 100,0 |
| | Total | 95 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia del autor

La tabla representa la correlación de las variables de estudio, siendo que un 94,7% de la población de estudio manifiesta que si es posible determinar el derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo. Por lo que se evidencia que existe relación de nivel Bueno entre LA DETERMINACION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION y SEPARACION DE HECHO POR MUTUO ACUERDO.



Hipótesis específica 1

H_a: La aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo favorece al cónyuge agraviado.

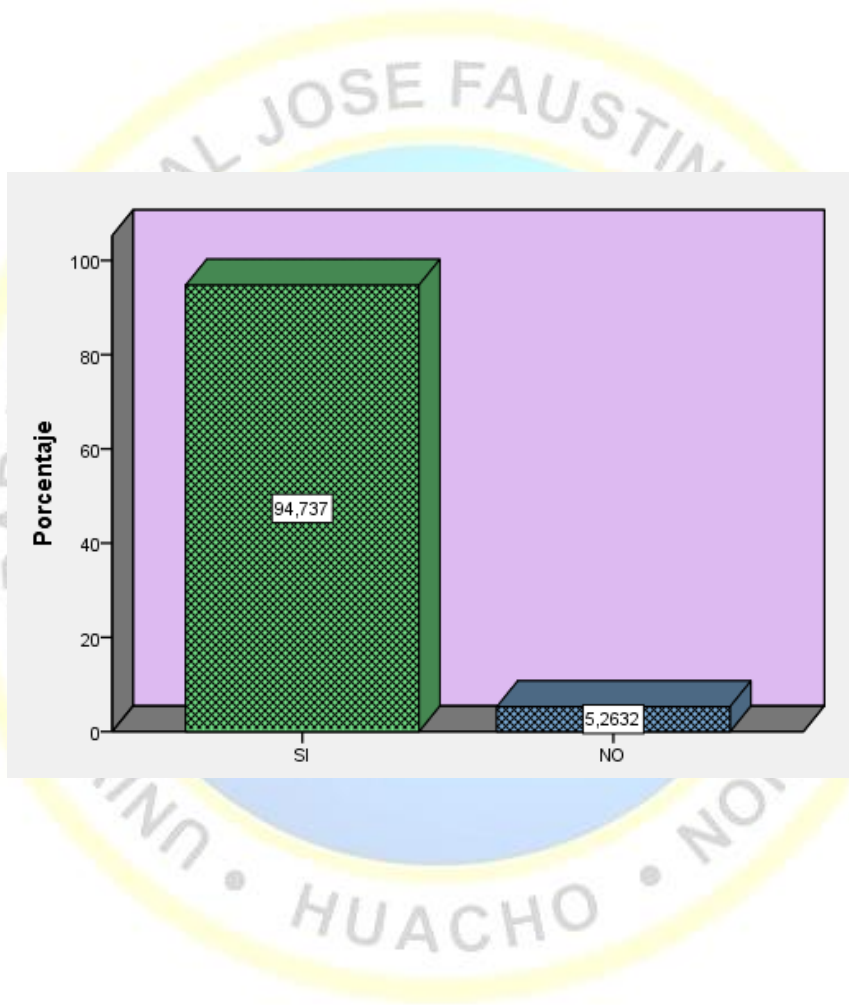
H₀: La aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo no favorece al cónyuge agraviado.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 90 | 94,7 | 94,7 | 94,7 |
| | NO | 5 | 5,3 | 5,3 | 100,0 |
| | Total | 95 | 100,0 | 100,0 | |

La tabla representa la correlación de las variables de estudio, siendo que un 94,7% de la población de estudio manifiesta que la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo favorece al cónyuge agraviado.

Por lo que se evidencia que existe relación de nivel Bueno entre LA

DETERMINACION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION y FAVORECE AL CONYUGUE AFECTADO.



CAPITULO V

DISCUSION

5.1.Discusión de resultados

La discusión en la investigación, permite realizar un parangón entre las resultantes de esta investigación con aquellas que se vinculan y que aparecen en el marco teórico, así aparece como primer antecedente se tiene la tesis de **(Bojaca Hernandez & Garcia lopez, 2019)**, realizado en Bogotá-Colombia, titulado: *Daño y perjuicios para el proyecto de vida de los integrantes de la familia ante la disolución del matrimonio y las uniones maritales de hecho en Colombia entre los años 2000-2017*, presentada a la Fundación Universitaria los libertadores, los autores llegaron a las siguientes conclusiones: Que, existe un vacío legal sobre la indemnización ante una disolución de unión de hecho, así mismo el decaimiento de la institución familiar, la alta tasa de incrementos de divorcios, generando así daño a los integrantes familiares como la del menor, empero, cuando uno de los cónyuges ha sido dañado en grave perjuicio a su dignidad humana, le corresponde al cónyuge que ha incurrido en el abandono del hogar conyugal el hacerse responsable de dicha indemnización.

Similares resultados se han obtenido en la presente investigación, así se desprende de la tabla 04 que representa la siguiente pregunta: ¿Existe siempre en una disolución matrimonial o separación de hecho un cónyuge que es el más perjudicado o dañado?; se indica lo siguiente: un 93,684% creen que sí existe siempre en una disolución matrimonial un cónyuge que es el más perjudicado y un 6,3158% creen que en una disolución matrimonial no existe un cónyuge más afectado.

Del mismo modo se ha analizado la tesis de **(Briones Fernandez & Quiroz Narvaez, 2020)** realizado en Cajamarca, titulado: *Criterios jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho*, presentado

para la obtención de título profesional de abogado a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, el autor llega a las siguientes conclusiones: A) Que, respecto a la indemnización de separación de hecho, el letrado, toma en cuenta los siguientes aspectos como: el cuidado y protección de los hijos, el incumplimiento de alimentos, afectación, etc., para así, otorgar la indemnización al cónyuge más perjudicado, B) Que, a pesar que la causal de divorcio por separación de hecho tiene altos índices en los juzgados de nuestro país, muy pocos ciudadanos presentan la indemnización para el cónyuge más perjudicado, por lo tanto, existe desconocimiento para invocar dicho derecho ante un órgano jurisdiccional.

Similares resultados se han obtenido en la tabla 10, que representa la siguiente pregunta: ¿Existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho?; se indica lo siguiente: un 14,737% sí creen que existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho y un 85,263% no creen que existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación de nivel bueno entre la determinación constitucional del derecho a la indemnización motivada y la separación de hecho por mutuo acuerdo, Huaura, 2020 – 2021.

Segundo: Existe relación de nivel bueno entre la determinación constitucional del derecho a la indemnización en la separación de hecho por mutuo acuerdo y el conyugue agraviado, Huaura, 2020 – 2021.

Tercero: Existe relación de nivel bueno entre la determinación constitucional del derecho a la indemnización en la separación de hecho por mutuo acuerdo y la falta de mecanismos legales que garanticen su ejecución, Huaura, 2020 – 2021.

Cuarto: Existe relación de nivel bueno entre la determinación constitucional del derecho a la indemnización en la separación de hecho por mutuo acuerdo y los daños psicológicos causados, Huaura, 2020 – 2021.

6.2 Recomendaciones

- La legislación peruana constitucional evoluciona y esta para otorgar derechos a la ciudadanía que protege a la par que lo hacen diversas legislaciones internacionales, debería establecer y dar protección ante el quebrantamiento matrimonial del mismo modo que lo protege cuando se consolida.
- Se recomienda a los jueces civiles ante las solicitudes de divorcio por la causal de mutuo acuerdo, corroborar que la misma sea sin perjuicio a ninguno de los conyugues, esto es que no se haya truncado un proyecto de vida, y no se vea afectación psicológica a ninguno de los conyugues.
- Es recomendable incorporar el requisito indispensable del examen psicológico a ambos conyugues ante la disolución del vínculo matrimonial de mutuo acuerdo, para de esa manera determinar que no hubo afectación psicológica de ningún tipo.
- Es necesario una modificación constitucional en el párrafo: *“Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio. La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”*; debiendo quedar de la siguiente manera:

...La forma del matrimonio, las causales de separación y de disolución, así como la indemnización debidamente motivada son reguladas por la ley”

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Decreto Legislativo N° 957

Decreto Legislativo N° 768

7.2 Referencias Bibliográficas

Badilla Flores , J. D., & Piza Goicochea, A. (2018). EL DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL. San jose, Costa Rica.

Bojaca Hernandez, A. M., & Garcia lopez, J. D. (2019). DAÑO Y PERJUICIOS PARA EL PROYECTO DE VIDA DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA ANTE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO Y LAS UNIONES MARITALES DE HECHO EN COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2000-2017 . Bogotá, Bogotá, Colombia.

Briones Fernandez, A. N., & Quiroz Narvaez, F. (Noviembre de 2020). CRITERIOS JURÍDICOS PARA OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO . *Titulo profesional de abogado*. Cajamarca, Cajamarca, Perú.

Bustios Diaz , M. M. (2007). ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS UNIONES DE HECHO EN CHILE. UNA PROPUESTA DE REGULACIÓN ORGÁNICA PATRIMONIAL. Santiago, Chile.

Castro Ynga, R. G. (2019). Divorcio por causal de separacion de hecho. *Para obter el titulo de abogado*. Lima, Lima, Perú.

Gonza, A. T. (2021). Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018. *Titulo Profesional de Abogado*. Lima, Perú.

Tito Gonza, A. (2021). Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018. *Titulo Profesional de Abogado*. Lima, Lima, Perú.





ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

DETERMINACION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN MOTIVADA POR LA SEPARACIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO, HUAURA, 2021.

Autor: **Henry Aníbal Díaz Mendoza**

| 1. PROBLEMA | 2. OBJETIVO | 3. HIPÓTESIS | 4. VARIABLE | 5. MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 6. POBLACIÓN Y MUESTRA |
|---|--|---|--|---|--|
| <p>PG: ¿Es posible la determinación constitucional del derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo?</p> | <p>OG: Determinar el derecho constitucional a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo.</p> | <p>HG. Es posible establecer el derecho constitucional a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo.</p> | <p>DETERMINACION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN</p> | <p>NIVEL INVESTIGACIÓN Tipo: Correlacional Diseño: Explicativo</p> | <p>DE POBLACIÓN La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes: ✓ Personas La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población está compuesta por jueces, fiscales, funcionarios, servidores, empleados, abogados y maestristas de la EPG de la UNJFSC.</p> |
| <p>PE1: ¿Qué efectos produce la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo? PE2: ¿En qué grado favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo? PE3: ¿Es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización a por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo?</p> | <p>OE1: Determinar los efectos que produce la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo. OE2: Establecer como favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo. OE3: Evidenciar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización a por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo.</p> | <p>H.E.1. La aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo favorece al cónyuge agraviado.</p> | <p>LA SEPARACIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO</p> | | <p>MUESTRA ✓ Personas La población a estudiar está conformada por 95 personas</p> |



ANEXO 02.
INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OBTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO

DETERMINACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA
INDEMNIZACIÓN MOTIVADA POR LA SEPARACIÓN DE HECHO
POR MUTUO ACUERDO, HUAURA, 2020 - 2021

Sr. (a) buen día, esperando contar con su colaboración respondiendo estas breves preguntas con honestidad y responsabilidad.

Instrucciones: lea cuidadosamente cada pregunta y marque con un (x) según corresponda a su criterio.

| | |
|----|----|
| SI | NO |
| 1 | 2 |

| N° | PREGUNTAS | SI | NO |
|----|--|----|----|
| 1 | ¿Es posible determinar el derecho a la indemnización motivada por la separación de hecho por mutuo acuerdo? | | |
| 2 | ¿Puede la constitución otorgar un derecho indemnizatorio por daños ocasionados? | | |
| 3 | ¿Se conoce otro derecho constitucional que también haya sido protegido mediante la constitución por un derecho indemnizatorio? | | |
| 4 | ¿Existe siempre en una disolución matrimonial o separación de hecho un cónyuge que es el más perjudicado o dañado? | | |
| 5 | ¿Existe en la separación de hecho por mutuo acuerdo, voluntad de disolver el matrimonio sin embargo puede subsistir las consecuencias psicológicas del daño causado? | | |
| 6 | ¿Optan muchas personas por una disolución matrimonial de mutuo acuerdo por razones de celeridad procesal, ya que invocando otra causal contemplada el tiempo sería mayor? | | |
| 7 | ¿Si es la constitución la que le brinda protección a la familia, los adolescentes en estado de abandono, también sería la misma quien se encargue de contemplar el mecanismo de protección ante la disolución del mismo? | | |

| | | | |
|-----------|---|--|--|
| 8 | ¿Favorece al cónyuge agraviado la aplicación constitucional de la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo? | | |
| 9 | ¿Es posible analizar la posibilidad de la determinación constitucional del derecho a la indemnización por la causal de separación de hecho por mutuo acuerdo? | | |
| 10 | ¿Existe algún ordenamiento legal constitucional efectivo que se encargue de proteger al cónyuge afectado ante la disolución matrimonial por la causal de separación de hecho? | | |

